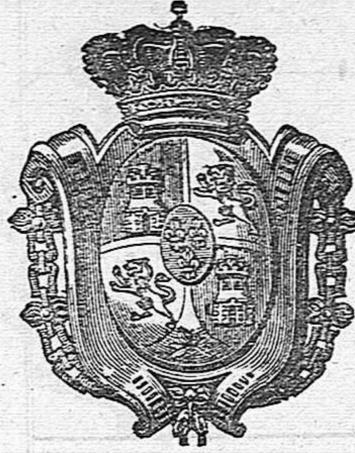


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4520

SECCION PROVINCIAL DE PLAGAS DEL CAMPO

CIRCULAR

Habiéndose terminado el plazo de admisión de los pedidos de estaquillas y barbados de cepas americanas de los Viveros que tiene á su cargo esta Sección, se participa á los señores solicitantes que desde el día de la fecha hasta el 30 del actual pueden pasar por esta Secretaría, (Plaza de Prim, núm. 7), en donde se les facilitará el oportuno talón para recoger en los Viveros las plantas que en el prorrateo les hayan correspondido, á excepción de las peticiones hechas para los partidos de Tortosa y Gandesa que por no estar filoxerados no se han incluido en la distribución.

Encargo á los Sres. Alcaldes que por los medios usuales anuncien en sus respectivas localidades la presente circular.

Tarragona 19 de Diciembre de 1898. —El Gobernador, Alonso Román Vega. —Por A. de la S. P., el Ingeniero Secretario, Vicente Crespo.

Núm. 4521

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

La Dirección general de Contribuciones indirectas, con fecha 6 del actual, ha comunicado á esta Delegación la orden siguiente:

«Algunas Delegaciones de Hacienda han consultado á esta Dirección general si se devenga el derecho de registro á que se refiere el reglamento de 28 de Junio último en cualquiera de los casos siguientes:

1.º Cuando las mercancías se portean desde los puntos á los cuales arriban hasta las fábricas ó estableci-

mientos industriales, y desde éstos y aquéllas hasta los lugares en que radican los almacenes de los artículos fabricados ó hasta los mercados, en carros propios de los fabricantes y especuladores.

2.º Cuando las mercancías se trasladan desde los puertos ó las estaciones de los ferrocarriles á fábricas ó almacenes situados en el casco de las respectivas poblaciones ó á corta distancia de dichos puertos y estaciones.

El primero de los puntos objeto de la consulta no debe ofrecer dudas si se fija la atención en lo que dispone el art. 42 del reglamento, pues de una manera explícita y clara determina el citado artículo que se devenga el derecho de registro aunque la mercancía transportada sea del dueño de la empresa que la conduzca por vías férreas ú ordinarias al servicio exclusivo de establecimientos fabriles ó industriales, y el art. 58, que sirve de complemento al 42, establece las reglas á que debe atenerse la Administración para liquidar el derecho de registro cuando no conste el precio del transporte, como ocurrirá siempre que sea uno mismo el dueño de la mercancía y el del vehículo ó medio que se emplee para transportarla y no se portean á la vez mercancías propias de terceras personas.

En cuanto al caso segundo, debe tenerse presente que la ley de 26 de Diciembre de 1872, en cuya virtud se estableció el impuesto sobre las tarifas de viajeros y de mercancías, dice textualmente que «se impone un derecho de registro á los transportes por los ferrocarriles y demás vías de comunicación, incluso el cabotaje»; inspirándose en la letra de dicha ley, disponía el art. 20 del reglamento de 15 de Octubre de 1873 que los transportes de metálico, mercancías, etc. etc., que se realizan por cualquier medio de locomoción terrestre, marítima y fluvial, entre poblaciones de la Península é islas adyacentes, devengarían el derecho de registro.

Aunque en el art. 28 del vigente reglamento han desaparecido las palabras «entre poblaciones», se mantiene el mismo criterio que en el del año de 1873, pues el art. 43 expresa que los dueños de carros que presten servicio entre poblaciones que no disten entre sí más de 35 kilómetros pagarán el derecho de registro en la forma que el repetido art. 43 establece.

Se deduce, pues, que no se halla sujeta al pago del derecho de registro la conducción de efectos y mercancías desde los muelles y almacenes de las empresas de transportes á los almacenes ó domicilios de los consignatarios y viceversa, ni de domicilio á domicilio, todo dentro de un mismo término municipal.

En tal sentido se han resuelto las consultas formuladas, y este Centro directivo, procurando que se aplique con igual criterio el reglamento citado de 28 de Junio último, lo participa á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto que se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y del público.

Tarragona 17 de Diciembre de 1898. —El Delegado de Hacienda, P. V., Felipe Lillo.

Núm. 4522

Clases pasivas

El día 20 del actual, de nueve á doce de la mañana, se abrirá el pago de la mensualidad corriente á los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en esta provincia, y cuyo pago se efectuará en la forma siguiente:

Día 20.—Individuos que cobran por sí de las nóminas de jubilados, cesantes, Montepío civil y militar, remuneratorias, exclaustros y cruzados.

Día 21.—Idem que id. de las nóminas de retirados de Guerra y Marina.

Día 22.—Habilitados y apoderados de la capital.

Día 23.—Idem id. de fuera de la capital.

Días 28, 29 y 30.—Todas las nóminas (el resto.)

Tarragona 19 de Diciembre de 1898. —El Delegado de Hacienda, P. V., Felipe Lillo.

Núm. 4523

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra Interventor de los servicios de esta Plaza,

Hace saber: Que necesitándose adquirir para las atenciones del servicio cebada, paja para pienso y leña en esta Factoría de Subsistencias, y aceite vegetal de 2.ª, petróleo, carbón

vegetal y paja larga para relleno en la de Utensilios en las cantidades que se juzguen convenientes, se anuncia al público que el día 29 del actual, á las nueve de la mañana para los primeros artículos y á las diez para los segundos, se celebrará en las oficinas de esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Reding, un concurso para la admisión de proposiciones que puedan presentarse; advirtiéndose que éstas han de formularse por escrito, expresando el oferente su domicilio; que los artículos serán de superior calidad, según muestras que al efecto presentarán, y que en el precio de aquéllos estarán comprendidos todos los gastos que se originen hasta su colocación en los respectivos almacenes, no siendo admisibles los pliegos que carezcan de estos requisitos.

Tarragona 19 de Diciembre de 1898. —Ignacio Bach.

Núm. 4524

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Uldecona

Hallándose acordado se celebre nueva subasta para el arriendo del alumbrado público de esta villa, el día 30 del actual y once horas de su mañana, bajo el pliego de condiciones formado para el arriendo de dicho servicio en este año, se anuncia por medio del presente en cumplimiento de las disposiciones vigentes. Debiendo advertirse que la expresada subasta afectará solamente al segundo semestre de este año y servirá de tipo, á la baja, la cantidad de 900 pesetas, la cual será adjudicada al mejor postor.

Uldecona 17 de Diciembre de 1898. —El Alcalde, L. Florestante Reverter.

Núm. 4525

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Salomó

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1899-1900, se hace público por medio del presente á fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza puedan presentar las solicitudes documentadas hasta el 31 de Enero próximo.

Salomó 18 de Diciembre de 1898. —El Alcalde, José Solé.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

RELACION de los aspirantes admitidos al concurso de traslación para la provisión de las Escuelas públicas de niños de este Distrito Universitario, pertenecientes á la segunda clase, formada con arreglo al orden de preferencia que establece el art. 54 del Reglamento para la provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza aprobado por Real decreto de 11 de Diciembre de 1896.

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS de los aspirantes	ESCUELAS que desempeñan en propiedad	SUELDO que disfrutan		MAYOR sueldo disfrutado		SERVICIO EN PROPIEDAD			RESULTADOS en la enseñanza	OPOSICIONES aprobadas	TITULO profesional	SERVICIOS INTERINOS			ESCUELA para que se les propone	SUELDO de la escuela	
			Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Años	Meses	Días				Años	Meses	Días		Pesetas	Cs.
1	D. Benjamín Fernández Tíbar.	Ministrol de Calders.	625	»	3.000	»	3	8	23	Brillantes.	Tres.	Superior.	»	»	»	825	»	
2	Cayetano Soler Errando.	Capsanes.	825	»	825	»	26	11	13	»	Dos.	Elemental.	»	»	»	»	»	
3	Domingo Abelló Mofes.	Villafranca.	825	»	»	»	21	6	24	»	Tres.	Idem.	»	»	»	825	»	
4	Jerónimo Roig Adrover.	Barbará.	825	»	»	»	21	5	2	Buenos.	Unas.	Idem.	»	»	»	»	»	
5	Mateo Barceló Vila.	San Jordi Desvall.	825	»	825	»	20	6	2	»	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	
6	Pedro Puig Pujol.	Ulcilla.	825	»	»	»	19	»	40	»	Idem.	Idem.	»	»	»	825	»	
7	Antonio Fernández Martínez.	Requena (Auxiliarfa).	825	»	»	»	18	5	23	»	Cinco.	Superior.	»	»	»	»	»	
8	Francisco Guerrer Colell.	Prejano.	825	»	»	»	18	2	5	Brillantes.	Unas.	Elemental.	»	»	»	»	»	
9	Modesto Martínez Fernández.	Isona.	825	»	»	»	16	10	14	»	Idem.	Superior.	»	»	»	»	»	
10	Jorge Bargañés Claverol.	Montón.	825	»	»	»	10	10	9	»	Tres.	Normal.	»	»	»	»	»	
11	Vicente Correa Hurtado.	Caldas de Estrach.	825	»	825	»	15	2	20	Brillantes.	Tres.	Superior.	»	»	»	»	»	
12	Marcelino Comas Ferrusola.	Port Bou.	625	»	825	»	15	»	3	Buenos.	Dos.	Normal.	»	»	»	»	»	
13	José Parrarés Terrés.	Vilaverd.	825	»	»	»	14	4	19	»	Unas.	Superior.	»	»	»	»	»	
14	José Plaza Vidal.	Torroja.	825	»	»	»	14	3	12	»	Dos.	Elemental.	»	»	»	»	»	
15	Wenceslao López Campo.	Genalguacil.	825	»	1.095	»	14	1	5	Buenos y satisfactorios	Dos.	Idem.	»	»	»	»	»	
16	Salvador Benitez Cruz.	Ujué.	825	»	»	»	13	10	2	»	Seis.	Superior.	»	»	»	»	»	
17	José Arias Ceresuela.	Dosbarrios.	825	»	»	»	12	10	20	»	Dos.	Normal.	»	»	»	»	»	
18	Balbino Tordomar de Pablo.	Villarejo del Valle.	825	»	»	»	12	4	7	»	Tres.	Superior.	»	»	»	»	»	
19	Miguel Sánchez Muñoz.	San Quirico de Besora.	825	»	825	»	10	5	18	»	Unas.	Elemental.	»	»	»	»	»	
20	Manuel Roca Subias.	Puente Genil (Auxiliarfa).	825	»	»	»	9	6	»	»	Idem.	Superior.	»	»	»	»	»	
21	Pedro Sánchez Sánchez.	Castellet y Gornal.	825	»	»	»	8	10	9	»	Idem.	Normal.	»	»	»	»	»	
22	Arturo Llurba Sanromá.	Cedrillas.	825	»	»	»	8	7	20	»	Idem.	Superior.	»	»	»	»	»	
23	Benito Sanmartín García.	Cerviá.	825	»	»	»	5	9	25	»	Idem.	Normal.	»	»	»	»	»	
24	Juan Campins Ventura.	Zamoranos (Priego).	825	»	»	»	4	10	16	»	Idem.	Superior.	»	»	»	»	»	
25	Vicente Camilleri Quintana.	Almacellas.	825	»	»	»	4	9	25	Buenos.	Idem.	Elemental.	»	»	»	»	»	
26	Manuel Guiu Cucurull.		825	»	»	»	3	»	»	»	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	

EXCLUIDOS

D. Isidro Serrano Feliu..... Por faltar un timbre de guerra en la hoja de servicios.
 Martín Alvarez Macias..... Por falta de cubierta.
 Romualdo Mañá Bonifaci... Por no hallarse cerrada la hoja de servicios dentro del plazo de convocatoria.

D. Antonino Garéa de Miguel. Por no acreditar tener oposiciones aprobadas.
 Benito España Puigdemont Por no contar dos años de servicios en la escuela que desempeña.
 Pablo Martínez Crespo..... id.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 del reglamento y por disposición del Excmo. Sr. Rector se hace público para general conocimiento, debiendo advertirse que el plazo de veinte días no festivos para presentar reclamaciones los que se estimen perjudicados, empezará á contarse en cada provincia el día siguiente á la publicación de esta clasificación en el *Boletín oficial* de la misma y finirá en Barcelona á las diez de la noche del vigésimo siguiente no festivo.

Barcelona 7 de Diciembre de 1898.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4526
CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En méritos del juicio declarativo de menor cuantía promovido por D.^a Teresa Roig y Virgili, contra los consortes Carlos Papiol y Domingo y María Ana Sendra y Duch y los también consortes Jaime Plana y Papiol y Rosa Sendra y Duch en reclamación de la cantidad de mil libras catalanas equivalentes á dos mil seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y siete céntimos, importe del esponsalicio que le fué prometido como aumento de dote por su difunto marido José Montserrat y Recasens, se ha dictado la providencia que en la parte necesaria es como sigue:

«Valls diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Por presentado con los documentos que se acompañan y que se unirá en la forma que se solicita, teniendo por comparecido y por parte al Procurador D. Francisco Queralt, en el nombre y representación que ostenta de los consortes Carlos Papiol Domingo y María Ana Sendra y Duch y de los también consortes Francisco Plana Papiol y Rosa Sendra y Duch, se ha por contestada por los mismos con el precedente escrito la demanda de juicio declarativo de menor cuantía á que el mismo se refiere, base de estos autos; entréguese á la parte actora la copia simple del escrito y de los documentos acompañados. Al primer otrosí como se solicita y con vista del precepto de los artículos mil cuatrocientos ochenta y uno y siguientes del Código civil, notifíquese al vendedor José Montserrat y Parés en la forma que la ley Rituaria establece á los demandados en las menores cuantías, la demanda base de estos autos para lo cual presentará dentro de tercero día el Procurador de la actora, copia de la misma y de los documentos aportados como fundamento, librándola si no á costa de dicho Procurador en igual término el que refrenda; inténtese dicha notificación emplazamiento en la persona del Monserrat que, según la escritura de venta producida, aparece ser vecino de Alió, y caso de resultar desconocido su domicilio, practíquese por edictos en la forma que prescribe el artículo seiscientos ochenta y tres de la ley Rituaria con relación al doscientos sesenta y nueve de la misma, etc.—Lo mandó y firmó el señor Juez del margen; doy fé.—Zaldivar.—Ante mí, José Sarri, Habilitado.»

Y habiendo resultado desconocido el paradero del expresado vendedor José Montserrat Parés, se le emplaza para que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente á la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el expresado juicio; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valls diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Actuario, P. P., Luis Grau.—José Sarri, Habilitado.

MANUAL DEL ALCALDE.—Sus deberes y atribuciones en el orden político y en el Administrativo. Seguido de la LEY MUNICIPAL de 2 de Octubre de 1877 y la LEY PROVINCIAL de 29 de Agosto de 1882 con notas y las disposiciones aclaratorias posteriores.—Precio: dos pesetas.

Imprenta Herederos de J. A. Nel-10